

Tribunal Electoral Departamental  
Pando

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 030/2023

Cobija, Pando, 03 de mayo de 2023

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la renuncia del ciudadano Eliasith Romero Amacifen en el cargo de Concejal Titular del Municipio de Ingavi del departamento Pando, por Organización Política a la que representa Alianza Comunidad de Integración Democrática – CID en las Elecciones Subnacionales 2021, presentada por el señor Ronald Maradey Deromedis, Delegado de la Alianza Comunidad de Integración Democrática CID en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, y demás instrumentos normativos y todo lo que convino ver, tener presente, y;

### CONSIDERANDO:

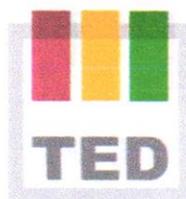
Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos"*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 31 I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 en el Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: 2. *Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.*

#### **CONSIDERANDO:**

Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 10. (RENUNCIA DE ALCALDESA O ALCALDE, CONCEJALAS O CONCEJALES). I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia. II. La nota de renuncia presentada por tercera persona, no será considerada por ningún Órgano o Entidad Pública para la prosecución de la renuncia, ni surtirá efecto alguno. III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

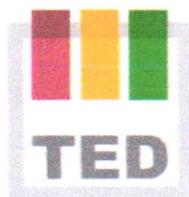
#### **CONSIDERANDO:**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 030/2023 Pág. 2 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, el Informe OEP/TEDP-SC N° 04/2022 de fecha 25 de abril de 2023, señala que a través de Secretaria de Cámara, procedió a la Recepción de la renuncia del ciudadano Eliasith Romero Amacifen en el cargo de Concejal Titular del Municipio de Ingavi del departamento Pando, por Organización Política a la que representa Alianza Comunidad de Integración Democrática – CID en las Elecciones Subnacionales 2021, presentada por el señor Ronald Maradey Deromedis, Delegado de la Alianza Comunidad de Integración Democrática CID en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Que, para que la renuncia de autoridades electas sea constitucional y legalmente válida, debe cumplir con los requisitos implícitos que imponen la propia Constitución Política del Estado y los explícitamente formulados en las leyes de desarrollo conforme a ella. Ello no sólo para proteger los derechos subjetivos de la autoridad electa a permanecer en el ejercicio del poder político previsto en el art. 26 de la CPE hasta tanto no se den los mecanismos institucionales para el cese de sus funciones; sino también en resguardo de la voluntad del titular de la soberanía popular (art. 7 de la CPE), ostentada por la voluntad del cuerpo electoral emanado del pueblo, quien a través del ejercicio del derecho al sufragio expresa su voluntad política en los procesos de conformación de los órganos del poder público. El principio constitucional de soberanía popular significa que el poder del Estado emana del pueblo, el que, en un sistema democrático representativo, además de participativo y comunitario (art. 11 de la CPE), delega su ejercicio a sus mandatarios y representantes. De ahí que, por una parte, la renuncia de autoridades electas tiene que tener la característica de ser un acto espontáneo de su voluntad, por lo mismo debe estar libre de toda coacción, violencia, instigación, incitación y/o presión proveniente de terceros, lo contrario, conlleva a su ineficacia jurídica, eso significa que debe existir una decisión libre de la persona de abandonar la función pública, a través de su renuncia.

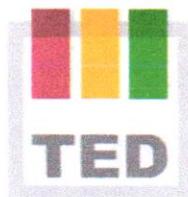
Que, la renuncia debe cumplir con condiciones de validez formal, en efecto, en el caso de autoridades de las entidades territoriales autónomas municipales (concejales y alcaldes), la exigencia es la presentación de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral, entregada de manera personal y con la identificación del renunciante mediante su cédula de identidad. Así la SC 876/2004-R, de 8 de junio, estableció: "...Actos tan

Resolución OEP/TEDP-SP N° 030/2023 Pág. 3 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

trascendentales como la entrega de una renuncia, para tener validez deben ser realizados por el titular del cargo, personalmente, identificándose con la cédula de identidad, que es el documento insoslayable en todos los actos jurídicos'. La sub-regla establecida tiene la finalidad de otorgar seguridad jurídica a la autoridad electa frente a eventuales actos fraudulentos de presentación de renunciaciones falsas a su nombre para cesarlo del cargo...".

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 03 de mayo de 2023, la Sala Plena previa consideración del Informe OEP/TEDP-SC N° 04/2022 de fecha 25 de abril de 2023, presentado por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Secretario de Cámara a.i. respecto a la renuncia del ciudadano Eliasith Romero Amacifén en el cargo de Concejal Titular del Municipio de Ingavi del departamento Pando, por Organización Política a la que representa Alianza Comunidad de Integración Democrática – CID en las Elecciones Subnacionales 2021, presentada por el señor Ronald Maradey Deromedis, Delegado de la Alianza Comunidad de Integración Democrática CID en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

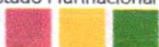
**PRIMERO.- NO RECONOCER COMO VÁLIDA LA RENUNCIA** del ciudadano Eliasith Romero Amacifén en el cargo de Concejal Titular del Municipio de Ingavi del departamento Pando, por la Organización Política a la que representa Alianza Comunidad de Integración Democrática – CID en las Elecciones Subnacionales 2021, presentada por el señor Ronald Maradey Deromedis, Delegado de la Alianza Comunidad de Integración Democrática CID en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, ante el incumplimiento de las condiciones de validez formal, exigidas en el Art. 10 párrafo I de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

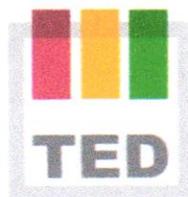
**SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución por Secretaria de Cámara al ciudadano Eliasith Romero Amacifén, a la instancia del Concejo

Resolución OEP/TEDP-SP N° 030/2023 Pág. 4 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

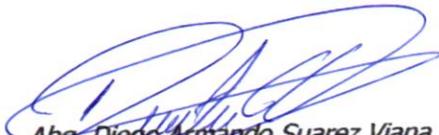
Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ingavi, ya la Alianza Comunidad de Integración Democrática – CID en las Elecciones Subnacionales 2021, sea para fines consiguientes.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

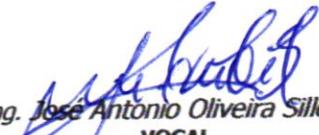
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

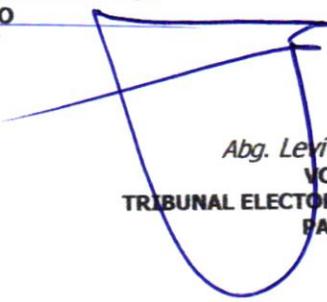
Es dado en la ciudad de cobija, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

No firma la presente resolución la Abg. Mineya Lucindo Nascimento, Presidente, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.

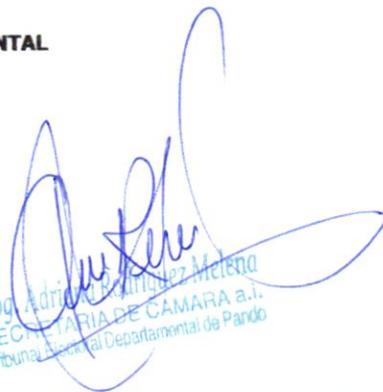
  
*Abg. Diego Armando Suarez Viana*  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL PANDO**

  
*Abg. Moisés Díaz Vedia*  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
*Ing. José Antonio Oliveira Sillerico*  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
*Abg. Levi Salez Roca*  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

**Ante Mí:**

  
*Abg. Adrián Rodríguez Meléndez*  
**SECRETARÍA DE CÁMARA a.i.**  
**Tribunal Electoral Departamental de Pando**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 030/2023 Pág. 5 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

